



DECRETO DE ALCALDÍA N° 1567/2023

Zapallar, 19 JUL 2023

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N.º 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; la sentencia de proclamación Rol N.º 299/2021 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 25 de Junio del 2021 que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; el Decreto de Alcaldía N.º 1539/2021, de fecha 29 de julio de 2021, y su modificación aprobada mediante Decreto de Alcaldía N.º 1.427/2023, de fecha 11 de mayo de 2023, que delega la facultad de firma bajo la fórmula " Por orden del Alcalde"; y el Decreto de Alcaldía N.º 2.393/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, que aprueba el cuadro de subrogancia de cargos Directivos, Jefatura y Encargados de Unidades Municipales, y su modificación aprobada por medio del Decreto de Alcaldía N.º 1.336/2023, de fecha 19 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

- 1.- El Decreto de Alcaldía N.º 1.132/2022, de fecha 17 de mayo de 2022, que dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo, con la finalidad de investigar y determinar las eventuales responsabilidades administrativas, por los antecedentes referidos al incumplimiento de la instrucción alcaldicia sobre la compra de indumentaria y uniformes institucionales para los funcionarios municipales.
- 2.- Los antecedentes que se contienen en el expediente del proceso disciplinario individualizado en el considerando precedente.
- 3.- El Decreto de Alcaldía N.º 1.380/2022, de fecha 20 de junio de 2023, que dispuso aplicar la medida disciplinaria de Censura a doña María Ignacia Gamboa Guajardo, Directora de Administración y Finanzas, por la responsabilidad que le correspondió en el procedimiento disciplinario antedicho; documento que fuera notificado personalmente a la interesada con fecha 23 de junio del año en curso, por el señor Secretario Municipal (s).
- 4.- El Recurso de Reposición interpuesto por doña María Ignacia Gamboa, de fecha 03 de junio de 2023, en contra del Decreto de Alcaldía N.º 1.380/2022.
- 5.- Que, la recurrente funda su presentación indicando, en síntesis, que la sanción decretada en el proceso no establece con claridad el supuesto incumplimiento a los deberes funcionarios que hagan procedente la aplicación de tal medida en su contra.

Asimismo, la inculpada da cuenta que no era la única responsable del proceso de adquisición de vestuario, toda vez que en aquel participaron las áreas de Salud, Educación, Dirección de Adquisiciones y Licitaciones, Dirección de Control, Jurídico, entre otras, por tal motivo, resulta desproporcionada la aplicación de la medida disciplinaria de autos.



También, la recurrente destaca que participó activamente en el proceso de adquisición de vestuario desde el momento en que se le encomendó tal labor, efectuando la supervisión del trabajo de la Encargada de Recursos Humanos; gestiones que se comprueba con distintos correos electrónicos acompañados al proceso sumarial.

Finalmente, señala que no ha existido la intención o planificación deliberada para producir daño a la Administración.

- 6.- Que, sobre la materia, y luego de la revisión de las piezas sumariales, esta Autoridad Edilicia estima que la formulación de los cargos en su contra satisface a cabalidad las exigencias normativas requerida por la propia Contraloría General de la República, pues indica con precisión y claridad la omisión reprochable y la normativa legal vulnerada.

Que, en ese sentido, al contrario de lo indicado por doña María Ignacia Gamboa Guajardo, la actuación del señor Fiscal Instructor se ajustó estrictamente a derecho, sin que se pueda evidenciar omisiones o desprolijidad que afecte en caso alguno su derecho a defensa.

- 7.- Que, finalmente, estudiados los antecedentes, se ha podido advertir que la inculpada formula un conjunto de alegaciones de carácter genérico, las que sin embargo, ya fueron expuestas por ella en el curso del proceso sumarial y que no son suficientes para desvirtuar los hechos reseñados en la Vista Fiscal, ni constituyen tampoco nuevos antecedentes con valor probatorio para revertir la conclusión arribada a su respecto.
- 8.- Que, de los antecedentes y medios probatorios recopilados en la investigación, **apreciados y ponderados en conciencia**, conforme lo dispone el artículo 35 de la Ley N° 19.880 (aplicable supletoriamente, según lo ha determinado el Órgano Contralor en su Dictamen N° 43.210, de 2016; entre otros), han permitido concluir a este Alcalde, que ellos no permiten revertir o aminorar las conclusiones ya asentadas en el proceso disciplinario.
- 9.- Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, se procederá a rechazar el Recurso de Reposición en comento.
- 10.- Lo establecido en el artículo 118 y siguientes de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios municipales;

DECRETO:

- I.- RECHÁZASE** el Recurso de Reposición interpuesto por doña **MARÍA IGNACIA GAMBOA GUAJARDO**, cédula nacional de identidad N° _____ en contra del Decreto de Alcaldía N° 1.380/2022, de fecha 20 de junio de 2022.
- II.- APLÍQUESE**, en consecuencia, a doña **MARÍA IGNACIA GAMBOA GUAJARDO**, Directora de Administración y Finanzas, la medida disciplinaria de **CENSURA**, contenida en el artículo 121° de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, por la responsabilidad que le correspondió en el Sumario Administrativo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 1.132/2022.



III.- **DÉJASE CONSTANCIA**, en la hoja de vida de la funcionaria ya individualizada, de la medida disciplinaria aplicada.

IV.- **INSTRÚYASE a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAS**, para dictar los actos administrativos pertinentes para el cumplimiento del presente Decreto.

V.- **NOTIFÍQUESE** a doña **MARÍA IGNACIA GAMBOA GUAJARDO** el contenido del presente Decreto Alcaldicio, por intermedio de la Secretaría Municipal, en forma personal o por carta certificada al domicilio que consta en esta Municipalidad, conforme lo establece el artículo 46º de la Ley N° 19.880; conjuntamente con su remisión mediante correo electrónico a la casilla institucional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REMÍTASE A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA REGISTRO, Y ARCHÍVESE. -



Paolo Destuet González

SECRETARIO MUNICIPAL (3)



Gustavo Alessandri Bascuñan

ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

DISTRIBUCIÓN:

1. Interesada
2. Carpeta Personal
3. Expediente Sumarial.
4. Recursos Humanos
5. Dirección Jurídica
6. SIAPER
7. Transparencia
8. Secretaría Municipal: Archivo Decretos

POD/SEC/JUR

